



Oficio No. CONAMER/20/4408

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se Simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a La determinación de tarifas y el traslado de los precios para las Actividades reguladas en materia de gas natural."**

Ref. 65/0018/041120

Ciudad de México, 11 de noviembre de 2020

C. Miguel Ángel Rincón Velázquez
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se Simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a La determinación de tarifas y el traslado de los precios para las Actividades reguladas en materia de gas natural**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por remitida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 10 de noviembre de 2020, a través del sistema informático correspondiente.¹ Cabe precisar que esa Comisión envió dos versiones previas del documento en análisis los días 4 y 5 de noviembre de 2020.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)², **la CONAMER exime a la CRE de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que el anteproyecto tiene como objetivo:

- Dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria 2019-2020 de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Federal, donde a través de los Programas de Mejora Regulatoria, la CONAMER realiza diversas recomendaciones a los sujetos obligados que tienen por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.





simplificación de trámites y servicios de la Administración Pública Federal, y con ello fomentar el desarrollo eficiente de la industria, así como proteger los intereses de los usuarios y la prestación de los servicios. En este sentido, se evaluó la reducción del plazo de los trámites CRE-19-032-A y CRE-19-033-A inscritos en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios de la CONAMER, en el entendido de que esta acción redunde en beneficios para los particulares al contar con tarifas máximas actualizadas por índice de inflación en un menor tiempo.

En concordancia con lo anterior, la CRE indicó la justificación del porque la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, argumentando lo siguiente:

"El Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se simplifican los tiempos de respuesta y/o resolución de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, no genera costos adicionales, ya que no crea trámites u obligaciones adicionales a los ya contemplados en el numeral 17.8 de la Directiva de Tarifas ni se hacen más estrictas las actualmente existentes, tampoco se reducen o se restringen derechos a los particulares ni se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o hacer más estrictos los trámites de los particulares. Del mismo modo, no afecta de forma alguna los derechos adquiridos de los distribuidores debido a que no prevé cargas administrativas adicionales que impacten directa o indirectamente sus economías. En concordancia con lo anterior, la reducción de plazos que se describe en el Acuerdo genera un beneficio para los particulares al contar con tarifas máximas actualizadas por índice de inflación en un menor tiempo, lo que fomenta el desarrollo eficiente de la industria, así como establece condiciones y reglas para un marco regulatorio efectivo, predecible y transparente que no impone cargas innecesarias a quienes realizan las actividades de distribución en materia de gas natural. Finalmente, no se omite señalar, que el Acuerdo cumple con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hidrocarburos que establece que las contraprestaciones, precios y tarifas que emita la Comisión deben generar certidumbre al distribuidor; así como los artículos 41 fracción I y 42 de la LORCME, en cuanto a regular y promover el desarrollo eficiente y propiciar una adecuada cobertura nacional. En virtud de lo anterior, la emisión del el Acuerdo contribuirá a dar cumplimiento a diversas recomendaciones que como parte del PMR 2019-2020 la CONAMER





ha realizado a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética."

En adición a lo anterior, este Órgano Desconcentrado observa que las acciones propuestas con base en el contenido de la propuesta regulatoria quedarían de la siguiente manera:

Tabla 1. Tramites propuestos para simplificación

No.	Homoclave	Nombre del tramite	Plazo de respuesta vigente	Nuevo plazo de respuesta
1	CRE-19-032-A	Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por ductos de gas natural, previo al inicio de operaciones.	3 meses	15 días hábiles
2	CRE-19-033-A	Solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas para actividades de distribución por medio de ductos de gas natural, posterior a la fecha de la propuesta de tarifas máximas.	3 meses	15 días hábiles

En virtud de lo anterior, y derivado de la información presentada en el formulario remitido, la CONAMER observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En ese contexto, esa Comisión incluyó como documento anexo en el formulario remitido denominado: ATENTA NOTA.docx, en el que comunica lo siguiente:

"Me refiero al Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, enviado a la CONAMER solicitando la exención de MIR a través del sistema denominado "COFEMER SIMIR".





Al respecto, en alcance a dicha información me permito enviar en documento adjunto el ahorro que representa la simplificación de los trámites equivalente a la cantidad de \$128,624,199.93 pesos.

Por lo que se solicita que el referido ahorro sea considerado por la CONAMER para futuras regulaciones que tenga a bien emitir la Comisión Reguladora de Energía."

Sobre el particular, y en cumplimiento con el artículo 78 de la LGMR, es oportuno precisar que los ahorros económicos derivados de las acciones de simplificación propuestas por esa Comisión en el instrumento regulatorio objeto del presente oficio, podrán ser utilizados para la emisión de futuros anteproyectos regulatorios de la CRE o de su sector económico regulado que se sujeten al procedimiento de mejora regulatoria.

Asimismo, es oportuno precisar que esa Comisión incluyó un documento denominado: *Respuesta a Comentarios de los Particulares.pdf* con la finalidad de responder a los comentarios de particulares interesados en el tema objeto de análisis, en apego al artículo 73 de la LGMR.

Con base en lo anterior, **la CRE** puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del instrumento regulatorio propuesto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en el artículo 9, fracción VIII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 4 de 4 páginas, del asunto de Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto de la propuesta regulatoria: **Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se Simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a La determinación de tarifas y el traslado de los precios para las Actividades reguladas en materia de gas natural.**

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

